

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00805 - 00

Subsanada la demanda, al reunir las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** *versus* **ALFONSO PABÓN CAPACHO**, en los siguientes términos:

1. Pagaré No. 2453644

1.1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de capital e intereses remuneratorios de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré número 2453644, discriminadas así:

| | Fecha de vencimiento | Capital vencido | Intereses remuneratorios |
|---|-----------------------------|------------------------|---------------------------------|
| 1 | 2/03/2021 | \$161.922,00 | \$721.154,00 |
| 2 | 2/04/2021 | \$163.669,00 | \$719.407,00 |
| 3 | 2/05/2021 | \$165.436,00 | \$717.640,00 |
| 4 | 2/06/2021 | \$167.222,00 | \$715.854,00 |
| 5 | 2/07/2021 | \$169.007,00 | \$714.049,00 |
| 6 | 2/08/2021 | \$170.851,00 | \$712.225,00 |
| | | \$998.107,00 | \$4.300.329,00 |

1.2. Por la suma que resulte liquidada sobre el capital de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de intereses moratorios a la tasa del **20,62%** efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al **13,75%** efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

1.3. Por la suma de **\$65.813.100** por concepto de capital acelerado o saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré número 2453644 exigible a partir del día en que se presentó la demanda.

1.4. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del **20,62%** efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al **13,75%** efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

2. Pagaré No. 2224440

2.1. Por la suma de \$10.245.704 por concepto de capital contenido en el pagaré número 2224440 con vencimiento al 06/08/2021.

2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$601.488** por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré número 2224440.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-20819269** de propiedad del demandado (num. 2° art. 468 CGP). *Oficiese.*

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá solicitar a la secretaría del despacho la remisión de la(s) comunicación(es) derivadas de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

| |
|--|
| Estado No.11 del 28 /03/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria |
|--|

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5593e931fc43aafba143130450a718f72016c5a3637b6fa34eeadbb049e08bf**
Documento generado en 25/03/2022 02:42:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**